

## VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **EDITH ARCE PARI**, el Informe N° 001296-2024-D-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 001402-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000283-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG de Tesorería, el Informe N° 000254-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 000146-2025-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante FUSA de fecha 03 de diciembre del 2024, peticona la señora **EDITH ARCE PARI** la devolución pagos mal realizados, adjuntando 2 vouchers de pago, 25 y 28 de noviembre del 2024;

Que, a través del Informe N° 001296-2024-D-AMAG/DA-PAP, de fecha 19 de diciembre del 2024, la Subdirectora del Programa Académico, sobre el pedido de devolución, da cuenta de lo siguiente:

- i) La señora **EDITH ARCE PARI**, precisa en el documento presentado que pagó las tasas antes indicadas en forma errónea.
- ii) Al respecto, y ante la consulta formulada al señor Carlo Pajuelo, mediante correo electrónico de fecha 10 de diciembre informa lo siguiente: *(..) Ambos pagos corresponden a actividades académicas coejecutadas. He revisado el historial de la sra. y tiene conferencias, pero son propias de la AMAG. Seguramente por eso está pidiendo la devolución por haberse equivocado de concepto(..)*

RE: PEDIDO DE DEVOLUCION ARCE PARI

 Carlo Giovanni Pajuelo Carrasco  
Para Margot Cuadros Garcia

Responder

Estimada Margot:

Ambos pagos corresponden a actividades académicas coejecutadas. He revisado el historial de la sra. y tiene conferencias, pero son propias de la AMAG. Seguramente por eso está pidiendo la devolución por haberse equivocado de concepto

Dichos pagos no han sido usados.

Saludos  
Carlo

De: Margot Cuadros Garcia <[mcuadros@amag.edu.pe](mailto:mcuadros@amag.edu.pe)>  
Enviado el: martes, 10 de diciembre de 2024 16:37  
Para: Carlo Giovanni Pajuelo Carrasco <[cpajuelo@amag.edu.pe](mailto:cpajuelo@amag.edu.pe)>  
Asunto: PEDIDO DE DEVOLUCION ARCE PARI

- iii) Habiéndose verificado en el SGA que la señora **EDITH ARCE PARI**, no ha participado en ninguna actividad menor a 25 horas co ejecutada con alguna otra institución en la cual hubiere usado los pagos efectuados, se tiene que no se le ha prestado servicio alguno, por lo que se eleva el FUSA y la copia de los comprobantes de pago realizados con fecha 25 y 28 de noviembre de 2024 para la evaluación respectiva.

Que, mediante Informe N° 000283-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 16 de diciembre del 2024, el Especialista de Tesorería da cuenta de los abonos realizados por la solicitante, efectuado el 25 y 28 de noviembre del 2024, respectivamente, ambos por la suma de S/12.00 cada uno, por concepto de **“Emisión de Certificado o Constancia de Participación”**;

Que, a través del Informe N° 001402-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por EDITH ARCE PARI, según información detallada en el Informe N° 000283-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000254-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva el informe de viabilidad correspondiente al pedido de devolución de dinero solicitado, a favor de Edith Arce Pari;

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se determina que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio ligado a los pagos realizados por concepto de “Emisión de Certificado o Constancia de Participación”, cuya devolución solicita la señora Edith Arce Pari, abonos realizados por error, conforme se desprende de la solicitud formulada;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el *que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados a los pagos cuya devolución se peticiona, habiéndose verificado en el Sistema que la señora **EDITH ARCE PARI**, no ha participado en ninguna actividad menor a 25 horas co ejecutada con alguna otra institución en la cual hubiere usado los pagos efectuados, no habiendo utilizado los vouchers de pago;

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, al no utilizarse los vouchers de pago, y al Informe presentado por el área de Tesorería sobre los pagos efectuados, según Anexo de recaudación, se determina que la requirente realizó pagos indebidos por error a favor de la Academia de la Magistratura, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución de los importes abonados máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso de los montos requeridos, atendiendo a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de los pagos solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley Nº 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **EDITH ARCE PARI**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 12.00 soles abonado con fecha 25 de noviembre del 2024, y del importe de S/ 12.00 soles abonado con fecha 28 de noviembre del 2024, ambos por concepto de Emisión de Certificado o Constancia de Participación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.**

*Firmado digital*

-----  
**MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA**  
DIRECTORA GENERAL(e)  
Academia de la Magistratura

MASG/tsv